



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

### Disposición

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** PRESENTACIÓN CURSOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICO HABILITANTE- PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

---

**VISTO:** Las Leyes N° 6.292 y N° 5688, Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 1/2020 y 260/PEN/2020, los Decretos Nros. 463/19, 138/20, 140/20, 143/20, 147/20, la Resoluciones N° 67/SSSC/2020, N° 66/ISSP/2020 y las Disposiciones 122/DGSPCB/2020, 138/DGSPCB/2020, 144/DGSPCB/2020, Nota N° 21271588-GCABA-SAISSP, Nota N° 23874942-GCABA-SAISSP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que a raíz de ello se dictaron, entre otras normas, los Decretos N° 138/20, 140/20 y 143/20;

Que por Decreto N° 140/20, en virtud de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se dispuso la restricción de diferentes actividades;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que el artículo 1° de la Ley N° 6.292 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha norma;

Que en primer lugar, resulta pertinente establecer que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todas los organismos bajo su órbita, el Ministerio de Justicia y Seguridad y todas sus dependencias, la Policía de la Ciudad, la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y reparticiones que le dependen a dicha Secretaría, y la Secretaría de Medios y las reparticiones que dependen de la misma son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19(Coronavirus);

Que el Decreto N° 147/20, establece que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todas los organismos bajo su órbita, el Ministerio de Justicia y Seguridad y todas sus dependencias, la Policía de la Ciudad, la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y reparticiones que le dependen a dicha Secretaría, y la Secretaría de Medios y las reparticiones que dependen de la misma, son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19(Coronavirus);

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 el Poder Ejecutivo de la Nación establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto;

Que en el artículo 6° del Decreto mencionado ut-supra establece que quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios: inciso 22: “...Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia”;

Que la Ley N° 5688 regula la prestación de seguridad privada: vigilancias, custodias y seguridad de personas y bienes, por parte de personas humanas o jurídicas privadas, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o que efectúan la prestación en dicho territorio, con el fin de ejercer actividades de seguridad complementarias de la seguridad pública;

Que en virtud de lo establecido en los artículos N°1, N° 6, N° 7, incisos 4, 5, 7 y 9, N° 8 inciso 15, N° 438 inciso 5 de la Ley N° 5688, la actividad de seguridad privada es esencial e imprescindible durante la vigencia de la pandemia COVID-19(Coronavirus);

Que por la Resolución 67/SSSC/2020, el Subsecretario de Seguridad Ciudadana establece que el sistema de seguridad privada resulta un área esencial e imprescindible durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus).

Que por Disposición N° 122-DGSPCB-2020, se dispuso presentar ante esta Dirección General los últimos Cursos Técnicos Habilitantes obtenidos por los prestadores de seguridad privada, para su renovación;

Que por Disposición N° 138-DGSPCB-2020, se estableció que las prestadoras de seguridad privada debidamente habilitadas podrán solicitar la incorporación de nuevo personal vigilador sin uso de armas, acreditando el trámite de inscripción a la capacitación técnico habilitante en el Instituto de Seguridad Pública;

Que por Disposición N° 144-DGSPCB-2020, se dispuso ampliar los términos de la Disposición N° 138-DGSPCB-2020, en su Artículo 1º, incorporando la acreditación del trámite de inscripción a la capacitación técnico habilitante en los Institutos de Capacitación Inscriptos en los Registros de esta Dirección General;

Que por Nota N° 21271588-GCABA-SAISSP, el Instituto Superior de Seguridad Pública establece que a partir del 14 de septiembre del corriente año se retomará la realización del “Curso de Actualización para Vigiladores sin Autorización de Uso de Armas de Fuego” vigente aprobado por la Resolución N° 218/ISSP/2018,

Que por Nota N°23874942-GCABA-SAISSP, el mencionado Instituto dispuso que los Institutos privados de Capacitación podrán continuar con el dictado y evaluación de los cursos de Capacitación Inicial para Vigiladores con autorización de uso de arma de fuego y los cursos de especialización, los cuales serán reemplazados gradualmente a medida que se vayan aprobando los nuevos formatos curriculares por parte de este Instituto;

Que en la Nota citada ut-supra, el ISSP informó acerca del Curso Inicial para Vigiladores sin autorización de Uso de Armas de Fuego, que a partir del mes de noviembre del corriente año, habilitará a los Institutos Privados de Capacitación el nuevo formato curricular de dicho curso, que reemplazará a los actualmente existentes; en esta inteligencia, hasta tanto ello ocurra, podrán continuar dictándose por los institutos de acuerdo a la curricula actualmente utilizada por los mismos;

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Instituto de Seguridad Pública, resulta procedente establecer las pautas de acreditación de los cursos de capacitación para la incorporación y/o renovación de personal vigilador en el registro de esta Dirección General.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES**

### **DISPONE**

Artículo 1º.- Establecer que para efectuar su renovación los prestadores de seguridad deberán acreditar a partir del 15 de noviembre del corriente los cursos de actualización y/o especialización, mediante cualquier modalidad que garantice la seguridad sanitaria del personal, ya sea en el Instituto Superior de Seguridad Pública o en los Institutos de Capacitación inscriptos en la Dirección General, en consonancia con la disponibilidad establecida por el Instituto Superior de Seguridad Pública.

Artículo 2º.- Determinar que aquellas renovaciones otorgadas entre el 16 de marzo y el 14 de noviembre del corriente, deberán

acreditar los certificados técnicos habilitantes entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre del corriente inclusive.

Artículo 3°.- Establecer que a partir del 1 de diciembre del corriente se deberá acreditar en el trámite de habilitación de personal vigilador el Curso Inicial para Vigiladores sin autorización de Uso de Armas de Fuego, dado que a partir del mes de noviembre del corriente año, el ISSP habilitará a los Institutos Privados de Capacitación el nuevo formato curricular de dicho curso, que reemplazará a los actualmente existentes.

Artículo 4°.- Determinar que las nuevas habilitaciones emitidas entre el 30 de marzo y el 30 de noviembre del corriente deberán cumplimentar el curso sobre el cual presentaron constancia de inscripción, mediante cualquier modalidad que garantice la seguridad sanitaria del personal, ya sea en el Instituto Superior de Seguridad Pública o en los Institutos de Capacitación inscriptos en la Dirección General, según lo dispuesto por el Instituto Superior de Seguridad Pública por Nota N° 23874942-GCABA-SAISSP-2020.

Artículo 5°.- Derogar a partir del 15 de noviembre del corriente el art. 2° de la Disposición N°122-DGSPCB-2020. Derogar a partir del 1° de Diciembre del corriente el art. 1° de la Disposición N° 138-DGSPCB-2020; y la Disposición N° 144-DGSPCB-2020.

Artículo 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente a los Institutos de Capacitación Inscriptos en el Registro de la Dirección General, Empresas de Seguridad Privada inscriptas en los Registros de la Dirección General, y al Instituto Superior de Seguridad Pública. Comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, y a la Agencia de Sistemas de la Información. Cumplido, archívese.